



934

**CONVENIO No. 01-2021 DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA,
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS GRATUITOS**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), comparecemos: Por una parte, **Licenciado José Adolfo Espinoza Morataya**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil quinientos ochenta y tres espacio setenta y ocho mil doscientos veintinueve espacio cero ciento uno (1583 78229 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación Guatemala Norte, del Ministerio de Educación, cargo que acredito con contrato individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guiones veintitrés guion uno guion dos mil veinte (022-23-1-2020) de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020); fotocopia de acta de toma de posesión setenta y ocho (78) guion dos mil veinte (2020), asentada en el folio número cero cuatrocientos dos (0402), del libro de actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020). He sido delegado por el Ministerio de Educación para suscribir convenios de subvención educativa, por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17-01-2019) señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en Avenida Simeón Cañas tres guion treinta y siete (3-37) zona dos (2) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; por otra parte, **Miquel Cortés Bofill**, de sesenta (60) años de edad, soltero, guatemalteco, religioso, con domicilio en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; quién se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil novecientos cincuenta espacio once mil nueve espacio cero ciento uno (2950 11009 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA**, calidad que acredito con fotocopia debidamente autenticada del Acta Notarial de nombramiento autorizada en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, el diecinueve de octubre de dos mil veinte (19/10/2020), por el Notario Edin Leonel Arreaga, la cual se encuentra inscrita en el Registro de las Personas



[Handwritten signature]

Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cuatrocientos veintidós (422) folios cuatrocientos veintidós (422) del libro setenta y cinco (75), con fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), facultado para representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte de conformidad a sus estatutos; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Fundación Educativa Fe y Alegría, ubicada en doce (12) avenida dos guion diecisiete (2-17) zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS GRATUITOS NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (01-2021)** para el desarrollo de programas educativos en los niveles de educación pre primario, primario, nivel de educación media, ciclo básico y diversificado, en jornada matutina y vespertina de acuerdo con las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. La Fundación Educativa Fe y Alegría es una organización no gubernamental, integrante del Movimiento Fe y Alegría de Guatemala, que desde el año mil novecientos setenta y seis (1976) ha venido colaborando con el Ministerio de Educación atendiendo sin discriminación alguna, la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente con población en áreas marginales y rurales, en condiciones de gratuidad, similar al de las escuelas oficiales, para la población escolar de escasos recursos económicos. En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos, se han suscrito convenios de subvención educativa en años anteriores y para el presente ciclo escolar dos mil veintiuno, se tiene previsto atender a una cantidad no menor de quince mil seis cientos diez (15,610) estudiantes de los niveles antes mencionados y para el efecto la Fundación Educativa Fe y Alegría, nuevamente ha manifestado al Ministerio de Educación, su interés en continuar proporcionando sus servicios de educación en los niveles de educación pre primaria, primaria y educación media ciclo de básico y diversificado, atendiendo demandas de cobertura de servicios educativos gratuitos para la niñez y juventud guatemalteca, en distintas comunidades en las siguientes ubicaciones:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS
1	Guatemala	Mixco, Villa Nueva, Palencia y ciudad de Guatemala.	16
2	San Marcos	La Blanca	1

Alfonso...

3	Chiquimula	Jocotán, Camotán, Olopa, San Juan Ermita	16
4	Quiché	Zacualpa	1
5	Huehuetenango	Chiantla	2
6	Totonicapán	Santa Lucía la Reforma, Momostenango, Santa María Chiquimula	11
7	Petén	San Andrés, La Libertad	3
8	Sololá	Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán	2
9	Izabal	Livingston	1

La población estudiantil que debe ser atendida en los centros educativos de la Fundación Educativa Fe y Alegría antes señalados, siempre que el Ministerio de Educación autorice la continuidad del apoyo económico mencionado con el objeto de sufragar los gastos que conlleva la prestación de servicios educativos en forma gratuita, puesto que los fines de su constitución se identifican precisamente para formular, promover, gestionar, ejecutar y/o administrar programas y proyectos educativos; por su parte el Ministerio de Educación ha acordado acceder a renovar las acciones de cooperación para favorecer el acceso a la educación a la población estudiantil que atiende la Fundación Educativa Fe y Alegría según Decreto número 5-2016 del Congreso de la República de Guatemala de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (21/01/2016).-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 literales b), c), d), i), k), m), r), s) y w) del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Gubernativo número 253-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 30 de diciembre de 2020. Resolución Ministerial 1-2021, de fecha 04 de enero de 2021; Artículos 2, 3 y 4 del Decreto número 5-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley para la Subvención Educativa en Áreas Marginales y Rurales a través de la Fundación Educativa Fe y Alegría; Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y Acuerdo Gubernativo 805-2017 Marco Normativo del Programa de Subvenciones a Centros Educativos Privados Gratuitos; Acuerdo Gubernativo número 142-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.-----

CLÁUSULA TERCERA: Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto otorgar un aporte económico a la Fundación Educativa Fe y Alegría para que pueda continuar prestando en los establecimientos educativos descritos en el documento anexo al presente convenio sin discriminación alguna, servicios públicos gratuitos de educación en los niveles de preprimaria, primaria, nivel





medio, ciclo básico y diversificado en la jornada matutina y vespertina, a una cantidad no menor de quince mil seis cientos diez (15,610) niños y jóvenes inscritos en el ciclo escolar dos mil veintiuno (2021). Debiendo incluir a todos los estudiantes en actividades deportivas y de recreación en los centros educativos que pertenecen a Fundación Educativa Fe y Alegría, de conformidad con las autorizaciones respectivas de cada centro educativo de conformidad con la certificación contable presentada en el expediente de solicitud, de la manera que se describe a continuación: Atención educativa no menor a: en el nivel preprimario un mil quinientos treinta y siete (1,537) niños y niñas, siete mil quinientos ochenta y cinco (7,585) niños y niñas del nivel primario; cinco mil quinientos seis (5,506) estudiantes del ciclo básico, novecientos ochenta y dos (982) estudiantes del nivel diversificado, haciendo un total de quince mil seiscientos diez (15,610) estudiantes.-----

CLÁUSULA CUARTA: Monto del convenio: La subvención económica que se otorgará a la Fundación Educativa Fe y Alegría será de **SESENTA Y TRES MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.63,000,000.00)** como subvención estatal con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Educación, los cuales podrán ser entregados en forma proporcional de acuerdo a la disponibilidad financiera del Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, cuando la Fundación Educativa Fe y Alegría haya cumplido con los trámites legales y administrativos correspondientes, contenidos en el Manual Operativo para Subvenciones a Centros Educativos Privados Gratuitos. El monto anual de la subvención por beneficiario es de cuatro mil treinta y cinco con ochenta y siete centavos (Q.4,035.87). Dicho aporte será destinado exclusivamente para que pueda prestar de manera ininterrumpida los servicios establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. La estructura presupuestaria asignada al presente convenio es la siguiente: 2021-1113008-323-99-00-000-01-000-431-0101-11-0000-0000. -----

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones de otorgamiento y uso: El destino de la subvención económica deberá ser utilizada por parte de la Fundación Educativa Fe y Alegría en los siguientes rubros: a) **Pago de sueldos y salarios:** se destinará entre ochenta y siete por ciento a noventa y cuatro por ciento (87% a 94%) al personal considerado como trabajador de la institución, todos aquellos que trabajan en la misma ya sea en los centros educativos o en oficinas de la Fundación, siendo personal docente, operativo, administrativo indistintamente; debiendo cumplir los docentes con los perfiles establecidos en el Decreto número 1485 del Congreso de la República de Guatemala de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971); b) **Gastos de funcionamiento:** Se destinará entre el cuatro por ciento a ocho por ciento (4% y 8%) para reparaciones y mantenimiento no relacionado con la construcción de obra gris, para las escuelas del nivel pre primario, primario y nivel de educación media, en el ciclo de educación básico y diversificado, que atienden con los fondos asignados por este convenio, tanto en el área rural como en la urbano-marginal, así como también para la compra de



materiales e insumos necesarios para el funcionamiento de los talleres de capacitación laboral; c) **Gastos administrativos:** se destinara entre uno por ciento a cinco por ciento (1% a 5%), para apoyar los insumos y gastos administrativos y suministros necesarios para el buen funcionamiento del programa educativo. La Fundación Educativa Fe y Alegría es la cuentadante y responsable de la administración y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. -----

CLÁUSULA SEXTA: De las condiciones generales del convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que contiene los siguientes requisitos:

- a. Monto total y monto por beneficiario cuando corresponda. El monto y la cantidad de beneficiarios del presente convenio quedó estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b. Estructura presupuestaria de la entidad otorgante: la estructura presupuestaria consignada en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- c. Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la cláusula quinta del presente instrumento.
- d. Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en el que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 literales d) y e) del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la cláusula décima del presente convenio.
- f. Objetivos, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados se encuentran establecidos en la cláusula tercera y cláusula décima del presente convenio.
- g. Mecanismo que defina la metodología a utilizar para la evaluación de impacto, sistemas de información de monitoreo y evaluación que la entidad otorgante que suscribe el convenio estime conveniente para observar el manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, así como su uso adecuado. La metodología que se utilizará para la evaluación del presente convenio es la regulada en el Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y Acuerdo Ministerial número 805-2017 de fecha quince (15) de marzo de dos mil

diecisiete (2017). Utilizando además los sistemas: Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los niveles de educación preprimaria, primaria y media y el Sistema Nacional de Indicadores Educativos, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales números 1258-2015 de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) y 1703-2013 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) respectivamente.

- h. Clausula en la que se establezca que previo a que la entidad otorgante traslade recursos a la entidad beneficiaria, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, consignado en la cláusula décima quinta del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Transferencia de Fondos Y Fiscalización. El desembolso de la asignación específica establecida en la Resolución No. 1-2021 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), firmada por la señora Ministra de Educación, tiene su fundamento en el Acuerdo Gubernativo número 353-2020 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, el Presupuesto Analítica de Puestos y Otras Disposiciones de Ejecución Presupuestaria. Decreto número 33-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno, se entregará de acuerdo a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de fondos aportados, a efecto de verificar que estos sean utilizados para los fines estipulados en el presente convenio por lo que de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo número A guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas, según el cual la Fundación Educativa Fe y Alegría, adquiere la obligación de: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; b) Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables de forma separada de cualquier otro fondo que reciba.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Intereses Bancarios. Los intereses bancarios generados por los recursos trasladados como producto del presente convenio, deberán ser depositados de conformidad con el artículo 49 del Decreto número 33-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno, que prescribe: "Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio,

929

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



928

oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); así mismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-"; cuando corresponda y cada vez que el banco que opera la cuenta específica de este convenio haga las acreditaciones correspondientes-----

CLÁUSULA NOVENA: Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio a través de las siguientes acciones: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI), la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental que tengan establecido, sin perjuicio de la fiscalización de los fondos públicos aportados, que pueda efectuar la Contraloría General de Cuentas, a efecto de verificar que estos sean utilizados para los fines estipulados en el presente convenio; para ese efecto la Fundación Educativa Fe y Alegría queda sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo número A guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas, según el cual las entidades privadas a quienes se les trasladan fondos del Estado adquieren la obligación de: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado o sean productos de colectas públicas deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables de forma separada de cualquiera otro fondos que reciba. En lo que respecta a la supervisión y monitoreo, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de: a) Despacho Superior de la DIDEDUC Guatemala Norte, en calidad de directriz principal; b) Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa, la verificación de la gratuidad, c) Subdirección Técnico Pedagógica, el desarrollo de la propuesta educativa, y d) Subdirección Administrativa y Financiera, la correcta utilización del recurso financiero asignado a los centros educativos que atiende la Fundación Educativa Fe y Alegría y el alcance de los objetivos establecidos en el presente convenio; extremo que se podrá comprobar con los informes mensuales, trimestrales y anuales que presente la Fundación Educativa Fe y Alegría de la cláusula décima



927

del presente convenio, sin perjuicio de cualquier otro informe que pueda requerir la Dirección y Subdirecciones citadas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones, A. Del Ministerio de Educación: a.1, Hacer efectiva la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, el aporte acordado en la cláusula cuarta del presente convenio, para los fines establecidos en la misma. El desembolso de los pagos estará sujeto a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación.

b. De la Fundación Educativa Fe y Alegría: b.1, Deberá presentar al Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previo al trámite del pago, fotocopia del oficio o conocimiento donde conste la entrega de las cajas fiscales a la Contraloría General de Cuentas, b.2, Deberá, sin requerimiento previo, rendir informes narrativo-financieros trimestrales y anuales en digital, de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, ante el Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, con copias a la Dirección Administración Financiera (DAFI), Dirección de Auditoría Interna (DIDAI), del Ministerio de Educación y la Delegación de la Contraloría General de Cuentas a efecto de propiciar una evaluación permanente de los resultados y beneficios obtenidos con motivo del aporte económico otorgado; b.3, Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, sin necesidad de requerimiento un informe final anual que contenga la evaluación total del funcionamiento de su programa, los resultados del aprendizaje logrado por los alumnos asistentes y la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados, los cuales deben estar respaldados con los comprobantes legítimos que amparan el destino de los mismos y que deben estar disponibles para su verificación por las autoridades correspondientes, b.4, La Fundación Educativa Fe y Alegría deberá publicar en el Sistema Informático de Gestión de Guatecompras las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; b.5, La Fundación Educativa Fe y Alegría y sus centros educativos, deberán cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento de los centros educativos y entidades educativas gratuitas subvencionadas por el Ministerio de Educación, utilizando el aporte económico otorgado, exclusivamente en los rubros establecidos en la cláusula quinta, en especial prestando ininterrumpidamente, los servicios de educación totalmente gratuita, b.6, Con el propósito de disminuir el ausentismo y la deserción de los alumnos a los centros educativos, la Fundación Educativa Fe y Alegría y sus centros educativos, objeto de la presente subvención, se obligan a lograr un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia de los alumnos durante el ciclo escolar; reduciendo el porcentaje de deserción a un máximo del cinco por ciento (5%), De la misma

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



926

manera establecer como porcentaje mínimo del rendimiento académico de los alumnos el aprobado por el Reglamento de Evaluación del Rendimiento escolar vigente y los criterios implementados por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en los centros educativos subvencionados con el presente convenio, para lo cual deberán proporcionar informes del desarrollo de los programas de estudio, de las actividades realizadas y cualquier información estadística de la población escolar beneficiada cuando la requiera personal del Ministerio de Educación. b.7, La Fundación Educativa Fe y Alegría, se obliga a trasladar y presentar a los centros de evaluación y en las fechas requeridas por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA), a los alumnos de los grados y ciclos a quienes corresponda aplicar pruebas de evaluación, b.8, La Fundación Educativa Fe y Alegría y sus centros educativos, quedan obligados y se comprometen a incluir y divulgar, en los documentos que editen, en su correspondencia y otros medios que estimen convenientes, el reconocimiento del aporte que el Ministerio de Educación hace al financiamiento de su programa. b.9, Fundación Educativa Fe y Alegría se compromete a mantener en orden y a disposición de las autoridades del Ministerio de Educación y de la Contraloría General de Cuentas las facturas por pago de gastos administrativos, gastos de funcionamiento, reparaciones y mantenimiento no relacionado con la construcción de obra gris para las escuelas del nivel pre primario, primario y media, en su ciclo básico y diversificado, que atiende con los fondos asignados por este convenio tanto en el área rural como en la urbano-marginal. -----

Handwritten mark

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Prohibiciones: La Fundación Educativa Fe y Alegría, tiene especialmente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente convenio; b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente convenio; c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención; d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos; e) Efectuar cobros directos o indirectos por los servicios educativos que presten en los centros educativos objeto de esta subvención; f) Contratar a personal docente y administrativo que tenga en la misma jornada alguna relación laboral con el Ministerio de Educación o instituciones relacionadas laboralmente con el mismo por incompatibilidad de horarios. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Causas para la terminación del convenio. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo, en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por

Handwritten signature

el Ministerio de Educación; c) Si la Fundación Educativa Fe y Alegría no cumpliera con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por decisión consensuada entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Fe y Alegría por razones debidamente justificadas, caso fortuito o fuerza mayor, desastre natural o por razones que considere pertinentes. Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Vigencia y revalidación del convenio. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la presente fecha y cubrirá el período fiscal dos mil veintiuno (2021). La revalidación estará sujeta a: a) La disponibilidad financiera del Ministerio de Educación y que el aporte para el programa educativo de la Fundación Educativa Fe y Alegría sea autorizado dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, para el año que corresponda, pudiendo variar el monto a subvencionar de acuerdo a la disponibilidad que tenga el Ministerio de Educación; b) A solicitud de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, de conformidad con la evaluación que efectúe, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados y la satisfacción de los resultados educativos logrados. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores, se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Anexos. Forman parte del presente convenio: a) Certificación de Gratuidad de los servicios educativos, Certificación de aval para la renovación del convenio de subvención y Dictamen Técnico emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación; b) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; c) Fotocopia de los Estatutos y Personalidad Jurídica de la Fundación Educativa Fe y Alegría, d) Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado del Número de Identificación Tributaria (NIT); e) Constancia de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas, f) Constancia del Número de Registro de Operación en el Sistema Informático de Gestión de Guatecompras; g) El anteproyecto de presupuesto de ejecución del aporte otorgado por el Ministerio de Educación; h) La nómina de los centros educativos, con la constancia de autorización oficial, y los niveles que atiende cada uno; i) Finiquito recíproco entre ambas partes; j) Constancia de propiedad de cada centro educativo; k) Finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas -----

925

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: El monto de los recursos, establecido en el presente convenio, será transferido de conformidad al comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo determinado en las literales d) y e) artículo 35 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y artículos 6, 30 y 36 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; en tal sentido el Ministerio de Educación, estará sujeto a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que, de no completarse el monto total convenido, no se otorgará el complemento en el ejercicio fiscal subsiguiente. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado integra lectura al presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) originales contenidos cada uno en once (11) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. ---


Lic. José Adolfo Espinoza Morataya
Director Departamental de Educación
Guatemala Norte




Miquel Cortés Bofill
Administrador Único y Representante Legal
Fundación Educativa Fe y Alegría

